

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción XIII y 6o. de la Ley de Comercio Exterior; 2o. fracción II, Regla Complementaria 10ª, tercer párrafo, inciso a) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), en la que se expidió la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual fue modificada mediante el Decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 18 de noviembre de 2022.

Que el artículo 2o. fracción II, Regla Complementaria 10ª, primer párrafo de la LIGIE, señala la obligación de establecer los números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias, así como la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales deben ser determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 2o., fracción II, Regla Complementaria 10ª, segundo párrafo de la LIGIE, la clasificación de las mercancías está integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual se conforma por 2 dígitos, mismos que se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponde y que están ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99, lo que permite contar con datos estadísticos más precisos, es decir, una herramienta de facilitación comercial que permite separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que atendiendo a lo señalado por la Regla Complementaria 10ª, primer párrafo, con relación con el Transitorio Tercero de la citada Ley, el 27 de junio de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de metodología), cuya metodología comprende los criterios de evaluación, los parámetros, así como el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los citados números en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE.

Que de conformidad con la Regla Complementaria 10ª, tercer párrafo, incisos a) y b), con relación con el Transitorio Cuarto de la citada Ley, el 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE. Asimismo, dicho Acuerdo establece en su Considerando Décimo y artículo Tercero, que es indispensable contar con Anotaciones de los NICO, con la finalidad de brindar certeza jurídica y permitir una correcta clasificación de las mercancías.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo de metodología, tanto las dependencias como las personas físicas o morales, interesadas en la creación o modificación de un NICO, deberán solicitarlo por oficio o escrito libre, según corresponda, acompañada de la información que al respecto se precisa en el mismo.

Que para efectos del considerando anterior, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de metodología, se cuenta con un primer periodo de evaluación realizado en el mes de marzo, en el que se analizan las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior y un segundo periodo de evaluación realizado en el mes de septiembre, para el estudio de las solicitudes recibidas durante el periodo enero- junio del año que se encuentre en curso.

Que en virtud de lo anterior, y de lo establecido en el Transitorio Segundo, con relación al artículo 6, fracción II del Acuerdo de metodología, las solicitudes recibidas hasta el mes de junio de 2022, al amparo del abrogado Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2020, serán consideradas para efectos del segundo periodo de evaluación; por lo que, respecto del segundo periodo de evaluación correspondiente al mes de septiembre de 2022, se analizaron 190 solicitudes, recibidas en el periodo de enero a junio de 2022, y del primer periodo de evaluación correspondiente al mes de marzo de 2023, se analizaron 7 solicitudes, recibidas en el periodo de julio a diciembre de 2022.

Que derivado del análisis realizado a las solicitudes recibidas en los periodos de evaluación referidos en los considerandos anteriores y para una correcta implementación de los NICO, es necesario modificar el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el DOF el 22 de agosto de 2022, para crear 53 NICO, y suprimir 17 NICO de diversos capítulos de la LIGIE y, adicionalmente, crear una anotación de los NICO del Capítulo 72.

Que los NICO que se dan a conocer a través del presente Acuerdo fueron determinados previa opinión y comentarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la de sus órganos administrativos desconcentrados, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, de conformidad con los artículos 2o. fracción II, Regla Complementaria 10^a, primer párrafo de la LIGIE y 8 del Acuerdo de metodología.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL (NICO) Y SUS TABLAS DE CORRELACIÓN

Artículo Primero.- Se crean los números de identificación comercial, en el orden numérico que les corresponda, en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo siguiente:

“Números de Identificación Comercial (NICO)

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2308.00.02	01	Hojas de maíz.
2308.00.02	02	Los demás.
3926.90.99	13	Copas menstruales.
4014.90.99	01	Copas menstruales.
4014.90.99	99	Los demás.
6112.41.01	01	Para mujeres.
6112.41.01	99	Los demás.
6115.95.01	01	Con contenido de encaje o red.
6115.95.01	99	Los demás.
6115.96.01	01	Con contenido de encaje o red.
6115.96.01	99	Los demás.
6210.10.01	01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.
6210.10.01	99	Los demás.
7219.13.01	01	De la serie 200.



Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
7219.13.01	02	De la serie 300.
7219.13.01	03	De la serie 400.
7219.13.01	99	Los demás.
7219.14.01	01	De la serie 200.
7219.14.01	02	De la serie 300.
7219.14.01	03	De la serie 400.
7219.14.01	99	Los demás.
7219.22.01	01	De la serie 200.
7219.22.01	02	De la serie 300.
7219.22.01	03	De la serie 400.
7219.22.01	99	Los demás.
7219.32.02	02	De la serie 200.
7219.32.02	03	De la serie 300.
7219.32.02	04	De la serie 400.
7219.32.02	91	Las demás de la serie 200.
7219.32.02	92	Las demás de la serie 300.
7219.32.02	93	Las demás de la serie 400.
7219.33.01	01	De la serie 200.
7219.33.01	02	De la serie 300.
7219.33.01	03	De la serie 400.
7219.33.01	99	Los demás.
7219.34.01	01	De la serie 200.
7219.34.01	02	De la serie 300.
7219.34.01	03	De la serie 400.
7219.34.01	99	Los demás.
7220.20.03	03	De la serie 200, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
7220.20.03	04	De la serie 300, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
7220.20.03	05	De la serie 400, con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.
8414.51.01	01	Ventiladores de techo
8414.51.01	99	Los demás.
8414.51.99	01	Ventiladores de techo
8414.51.99	99	Los demás.



Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
8414.59.01	01	Ventiladores de techo
8414.59.01	99	Los demás.
8414.59.99	01	Ventiladores de techo
8414.59.99	99	Los demás.
9619.00.04	01	Toallas sanitarias (compresas higiénicas).
9619.00.04	02	Tampones higiénicos.
9619.00.04	99	Los demás.

Artículo Segundo.- Se crea la Anotación 2 del capítulo 72 de los Números de Identificación Comercial, en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo siguiente:

**“Capítulo 72
Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:**

[...]

2. Se entenderá por:

- "De la serie 200", a la aleación austenítica dentro los aceros inoxidable, conforme al sistema del American Iron and Steel Institute (AISI), cuya integración química contenga cromo, manganeso, nitrógeno y bajo contenido de níquel.
- "De la serie 300", a la aleación austenítica dentro los aceros inoxidable, conforme al sistema del AISI, cuya integración química contenga un alto contenido de cromo y níquel.
- "De la serie 400", a las aleaciones ferríticas y martensíticas dentro los aceros inoxidable, conforme al sistema del AISI, cuya integración química contenga un alto contenido de cromo, así como carbono, manganeso y bajo o nulo contenido de níquel."

Artículo Tercero.- Se suprimen los Números de Identificación Comercial, del Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado el 22 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, siguientes:



“

Fracción Arancelaria	NICO	Descripción NICO
2308.00.02	00	SUPRIMIDO
6112.41.01	00	SUPRIMIDO
6115.95.01	00	SUPRIMIDO
6115.96.01	00	SUPRIMIDO
6210.10.01	00	SUPRIMIDO
7219.13.01	00	SUPRIMIDO
7219.14.01	00	SUPRIMIDO
7219.22.01	00	SUPRIMIDO
7219.32.02	01	SUPRIMIDO
7219.33.01	00	SUPRIMIDO
7219.34.01	00	SUPRIMIDO
7220.20.03	02	SUPRIMIDO
8414.51.01	00	SUPRIMIDO
8414.51.99	00	SUPRIMIDO
8414.59.01	00	SUPRIMIDO
8414.59.99	00	SUPRIMIDO
9619.00.04	00	SUPRIMIDO

”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de julio de 2023.

ANEXO



Hoja de firma del Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ